

ANT.: Transferencia de concesión CB-160 de Viña del Mar entre Red Estilo SpA e Iglesia Ministerio Evangelístico Cruzada de Poder. Rol FNE ILP 983-23.

MAT.: Informa.

Santiago, 4 de septiembre de 2023

A : SUBFISCAL NACIONAL (S)

DE : JEFE DE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre modificación o cambio en la propiedad o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, previsto para el cumplimiento del artículo 38 de la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo (**Ley N°19.733**), informo a Ud. lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fecha 24 de julio de 2023, ingreso correlativo N°41.621-23 ("**Solicitud**"), Red Estilo SpA, RUT 76.914.014-K ("**Cedente**"), solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora, en Amplitud Modulada ("**AM**"), señal distintiva CB-160, correspondiente a la ciudad de Viña del Mar, Región de Valparaíso, a Iglesia Ministerio Evangelístico Cruzada de Poder, RUT 73.414.500-9 ("**Adquirente**", y a todo, "**Operación**").
2. En los formularios acompañados, obran las declaraciones juradas de los representantes del Cedente y la Adquirente. En dichos documentos se manifiesta que la información proporcionada es fidedigna y, en particular, se da cuenta de lo siguiente:
 - a) Que la concesión de radiodifusión sonora objeto de la Operación, cuyo actual titular es el Cedente, es la señal distintiva CB-160¹, correspondiente a la ciudad de Viña del Mar, frecuencia 1600 KHz, potencia 250 Watts, otorgada por Decreto Supremo N°699 de 1 de septiembre de 2008, publicado en el Diario Oficial con fecha 27 de diciembre del mismo año ("**Concesión**").

¹ Cabe hacer presente que en el Registro de Concesiones de Radiodifusión Sonoras de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile ("**SUBTEL**"), actualizado a junio del año 2023 ("**Registro SUBTEL**"), la Concesión objeto de la Operación se identifica bajo la señal distintiva CB-160A, y que bajo la señal distintiva CB-160 aparece una concesión que corresponde a la ciudad de Santiago y su titularidad es de un tercero distinto del Cedente. Al ser consultado por esta Fiscalía, el representante del Cedente y de la Adquirente en la presente Solicitud, por medio de correo electrónico de 27 de julio de 2023, aclaró que la Solicitud hace referencia a la señal CB-160, ya que es de esa forma en que se le ha identificado en los sucesivos decretos emitidos por la SUBTEL.

Conforme a lo señalado, esta Fiscalía se atenderá a la información pública contenida en el Decreto Supremo N°669 de 1 de septiembre de 2008 que otorga la Concesión, por lo que se hace presente que en la presente Solicitud se informa respecto de la concesión en AM señal CB-160, de la ciudad de Viña del Mar, cuyo titular es el Cedente Red Estilo SpA, conforme con los referidos decretos.

- b) Que la Adquirente declara tener interés en medios de radiodifusión en las siguientes señales y zonas geográficas²:

Tabla N°1: Señales de radiodifusión en las que la Adquirente declara interés

Señal	Tipo de Servicio	Frecuencia	Localidad
CB-146	AM	1.460 KHz	Santiago
XQJ-054	RC ³	106,7 MHz	Valparaíso

- c) Asimismo, la Adquirente declara que no posee otras solicitudes de informe previo en actual tramitación ante esta Fiscalía⁴.
3. El servicio de radiodifusión sonora en AM, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 18.168 General de Telecomunicaciones.
4. De acuerdo con lo expuesto, el Cedente y la Adquirente, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicitan a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la Concesión objeto de la Operación.

II. ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN

5. Respecto de la Solicitud objeto del presente análisis y en relación con el mercado, esta Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentren sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado⁵.
6. Atendidas las condiciones de la oferta y de las diferencias de uso que se puede hacer de las radios AM y las radioemisoras RC⁶, y también considerando que desde la perspectiva de la demanda la audiencia de dichas radioemisoras podría diferir dadas

² Lo anterior fue corroborado respecto a los intereses que la Adquirente pudiera tener de manera directa, mediante el Registro SUBTEL actualizado a junio de 2023.

³ Las Radios Comunitarias y Ciudadanas ("RC" o "RCC"), creadas mediante la Ley N° 20.433, que crea los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de Libre Recepción, publicada el 4 de mayo de 2010 en el Diario Oficial ("Ley 20.433"), son aquellas que tendrán como zona de servicio máxima una comuna o agrupación de comunas, conforme al ámbito de acción comunitaria de la entidad concesionada (artículo 1 Ley 20.433). Los titulares de una concesión de Servicio de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, solo podrán ser las personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, a excepción de las corporaciones y fundaciones municipales, las universidades y las personas jurídicas regidas por la ley 19.638, que tengan entre sus fines esenciales la promoción del interés general, mediante la prosecución de objetivos específicos de carácter cívico, social, cultural, espiritual o de promoción de los derechos o principios constitucionales, y que estén constituidas en Chile y tengan domicilio en el país. No se podrá ser titular ni explotar a cualquier título más de una concesión de Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de Libre Recepción. (artículo 9 Ley 20.433). Las concesiones de los servicios de radiodifusión comunitaria no se podrán transferir, ceder o arrendar, ni otorgar su derecho de uso, a cualquier título, bajo ninguna circunstancia (artículo 12 Ley 20.433).

⁴ Confirmado en base a registros internos.

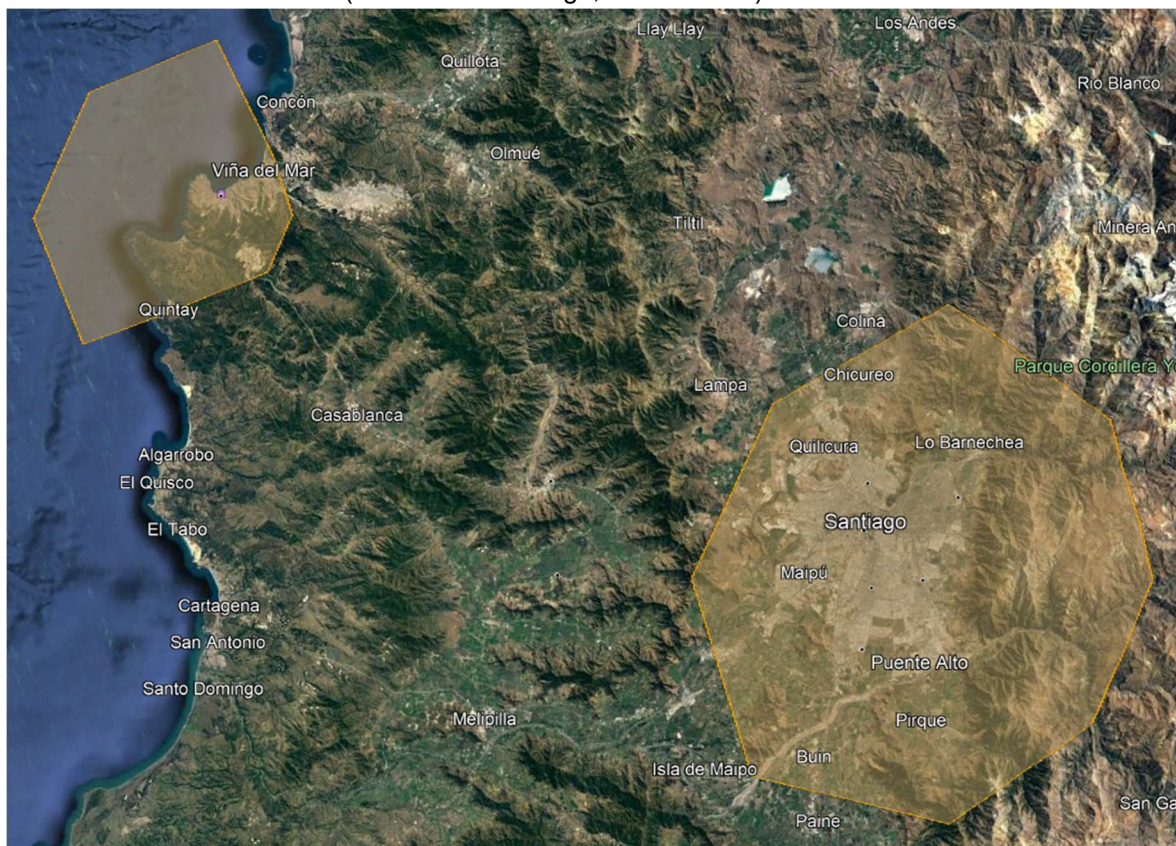
⁵ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales, Fiscalía Nacional Económica, de mayo de 2022.

⁶ En particular, las concesiones de radiodifusión comunitaria ciudadana se otorgarán dentro de un segmento especial del espectro radioeléctrico en la banda de frecuencia modulada (FM). Asimismo, el número de dichas concesiones se encuentra limitado por la Ley 20.433, habiendo un total de 39 canales disponibles en el país (artículo 3 Ley 20.433). Por otro lado, las concesiones de radiodifusión comunitaria ciudadana no pueden formar parte de cadenas entre ellos ni con radios comerciales. Véase SUBTEL "Nuevos Servicios de Radios Comunitarias y Ciudadanas Procedimiento para acogerse a la Ley 20.433 (Junio 2011)", disponible en: https://www.subtel.gob.cl/wp-content/uploads/2015/05/proceso_acreditacion.pdf [última visita: 4 de septiembre de 2023].

las restricciones de contenido de las radioemisoras RC⁷, es posible señalar que las radioemisoras RC no son sustitutas o al menos no son sustitutas cercanas de los radios en AM, por la limitada finalidad y alcance que tienen las primeras. Por este motivo, y según se aprecia en la Imagen N°1 *infra*, en la que el área rosada dentro del alcance geográfico de la Concesión objeto del presente Informe corresponde a la concesión RC de la Adquirente, XQJ-054 de Valparaíso, esta Fiscalía considera que dicho traslape no genera efectos relevantes para la situación competitiva existente en la zona de servicio de la Concesión⁸.

7. Por otra parte, debido a que la Adquirente cuenta con un interés actual en otra señal de radiodifusión sonora AM, esta Fiscalía debe evaluar si existen traslapes geográficos que impliquen un incremento en los niveles de concentración producto del traspaso de la señal objeto de la Operación.
8. En el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación asociada a la Concesión y la concesión en AM en la cual tiene interés la Adquirente, al analizarse en detalle las zonas de cobertura de todas ellas, es posible observar que no existe traslape geográfico entre la Concesión objeto del presente Informe (CB-160 de Viña del Mar) y la concesión en AM CB-146 de Santiago. De esta manera, tal como se observa en la Imagen N°1, no existe superposición geográfica entre ellas.

Imagen N°1: Alcance geográfico de la Concesión objeto del presente Informe (CB-160 de Viña del Mar, a la izquierda) y de la otra concesión en AM que tiene interés la Adquirente en (CB-146 de Santiago, a la derecha).



Fuente: Archivo KMZ - Registro de concesiones vigentes de la SUBTEL, actualizado a noviembre de 2021.

⁷ La concesión de radiodifusión comunitaria ciudadana busca el cumplimiento de fines informativos, comunitarios, sociales y culturales. Artículo 8 Ley 20.433.

⁸ Además, fue posible constatar que existen al menos otras 12 señales de radiodifusión sonora en banda AM con zona de servicio Viña del Mar, o que alcanzan dicha localidad, cuya titularidad correspondería a diferentes entidades. Fuente: Registro SUBTEL actualizado a junio de 2023.

9. En consecuencia, según lo expuesto, la Operación proyectada no genera efectos relevantes para la situación competitiva existente en la zona de servicio de la Concesión.
10. Que, sobre la base de lo anterior, es posible concluir que la transferencia de la Concesión no implica un aumento de concentración que pueda significar una reducción sustancial de la competencia en el mercado relevante involucrado en la Operación.

III. CONCLUSIÓN

11. La Operación consultada no produce efectos negativos en la competencia al no generar concentración alguna en los mercados afectados.
12. En atención a los antecedentes expuestos, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, se sugiere, salvo su mejor parecer, informar favorablemente a la consulta del Antecedente⁹.

Saluda atentamente a usted,

VICENTE LAGOS TORO
JEFE DE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

MDE

⁹ El plazo de treinta días fijado por la Ley N°19.733 para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 5 de septiembre de 2023.